



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 22. Apoyos financieros por insuficiente crecimiento de depósitos a tasas regulada y no regulada

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- Establecer los regímenes de asistencia financiera destinados a facilitar el desenvolvimiento de las entidades que registren un insuficiente crecimiento de sus depósitos sujetos a encaje fraccionario, a que se refieren los anexos que forman parte de la presente resolución".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo G. Castrol  
Subgerente Departamental  
Gerente de Financiación y Estudios  
del Sistema Financiero a/c

Néstor J. Taró  
Gerente Departamental  
C/f Subgerente General

ANEXOS

B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR INSUFICIENTE CRECIMIENTO DE DEPOSITOS A TASA REGULADA SUJETOS A ENCAJE FRACCIONARIO	Anexo I a la Com. "A" 646
----------	---	------------------------------

#### 1. Monto máximo

Estará dado por la diferencia negativa entre el promedio mensual de saldos diarios (capitales, ajustes e intereses) de los depósitos a tasa regulada sujetos a encaje fraccionario y de las obligaciones interfinancieras netas del mes en que se efectúe el pedido de fondos y el promedio de los mismos conceptos verificado el mes inmediato anterior. Dicha diferencia se reducirá en el uso promedio del apoyo para atender situaciones derivadas de la constitución del depósito indisponible (Comunicación "A" 617). En casos justificados el Banco central podrá admitir la consideración de períodos bases distintos del establecido precedentemente.

#### 2. Plazo máximo

Hasta el primer día del mes subsiguiente al de acreditación de los fondos.

#### 3. Tasa de interés

Será la que surja de la siguiente expresión:

$$i = \frac{I_{t+1}}{I_t} \cdot (1 + h) - 1$$

donde:

i : Tasa de interés mensual expresada en tanto por uno.

$t_{+1}$  : índice de actualización de préstamo del primer día del mes siguiente al que corresponda la liquidación.

$t$  : índice de actualización de préstamos del primer día del mes al que corresponda la liquidación.

h : coeficiente que establecerá periódicamente el Banco Central.

La liquidación de los intereses será realizada con efecto al primer día del mes siguiente al que se refieran, sobre la base del promedio simple de saldos diarios de utilización de esta línea.

#### 4. Garantía

Las entidades financieras deberán constituir prenda a favor del Banco Central sobre los documentos de su cartera líquida por un valor no inferior en todo momento al 100% de las sumas que adeuden. Dentro de los 15 días corridos de efectuado el pedido de fondos deberán presentar un dictamen del auditor externo acerca de la cobrabilidad de la cartera afectada en garantía. El Banco Central podrá exigir las garantías adicionales que considere necesarias.

#### 5. Resolución de las solicitudes

Los pedidos de financiación deberán formularse al Departamento de Redescuento de esta Institución y serán resueltos al día siguiente de su presentación, siempre que ingresen en dicha dependencia antes de las 12.

#### 6. Incumplimientos

Por los importes utilizados en exceso sobre el límite establecido en el punto 1. las entidades abonarán, con efecto al primer día del mes siguiente a aquel en que se registre exceso de utilización, un cargo equivalente a 0,55 veces la tasa máxima de redescuento que rija para el respectivo mes.

Las entidades deberán destinar las recuperaciones de créditos y los aumentos de capacidad de préstamo a la cancelación de tales apartamientos.

#### 7. Límites de endeudamiento

El saldo de deuda en concepto de este apoyo financiero no podrá superar el 100% de la responsabilidad patrimonial computable informada por la entidad en la última Fórmula 2966 presentada a esta Institución antes de cada pedido de fondos. Además, los saldos de deuda correspondientes a la presente línea y a los apoyos para atender situaciones derivadas de la constitución del depósito indisponible (Comunicación "A" 617), por insuficiente crecimiento de depósitos a tasa no regulada y ajustables por índice de precios y para atender situaciones de iliquidez, no podrán superar en conjunto el 150% de la responsabilidad patrimonial computable informada por la entidad en la última Fórmula 2966 presentada a esta Institución antes de cada solicitud de recursos.

#### 8. Otorgamiento de nuevos créditos

Las entidades financieras no podrán conceder créditos mientras mantengan deudas en concepto de esta asistencia financiera.

B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR INSUFICIENTE CRECIMIENTO DE DEPOSITOS A TASA NO REGULADA	Anexo II a la Com. "A" 646
----------	--	----------------------------

1. Monto máximo

Estará dado por la diferencia negativa entre el promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) de los depósitos a tasa no regulada y de las obligaciones interfinancieras netas del mes en que se efectúe el pedido de fondos y el saldo al 30.4.85 de los mismos conceptos ajustado por el coeficiente que determinará periódicamente esta Institución.

2. Plazo máximo

Hasta el primer día del mes subsiguiente al de acreditación de los fondos.

3. Tasa de interés

Será la que comunique periódicamente el Banco Central.

La liquidación de los intereses será realizada con efecto al primer día del mes siguiente al que se refieran, sobre la base del promedio simple de saldos diarios de utilización de esta línea.

4. Garantía

Las entidades financieras deberán constituir prenda a favor del Banco Central sobre los documentos de su cartera líquida por un valor no inferior en todo momento al 100% de las sumas que adeuden. Dentro de los 15 días corridos de efectuado el pedido de fondos deberán presentar un dictamen del auditor externo acerca de la cobrabilidad de la cartera afectada en garantía. El Banco Central podrá exigir las garantías adicionales que considere necesarias.

5. Resolución de las solicitudes

Los pedidos de financiación deberán formularse al Departamento de Redescuento de esta Institución y serán resueltos al día siguiente de su presentación, siempre que ingresen en dicha dependencia antes de las 12.

6. Incumplimientos

Por los importes utilizados en exceso sobre el límite establecido en el punto 1. las entidades abonarán, con efecto al primer día del mes siguiente a aquel en que se registre exceso de utilización, un cargo equivalente a 0,55 veces la tasa máxima de redescuento que rija para el respectivo mes.

Las entidades deberán destinar las recuperaciones de créditos y los aumentos de capacidad de préstamo a la cancelación de tales apartamientos.

7. Límite de endeudamiento

El saldo de deuda en concepto de este apoyo financiero no podrá superar el 40% de la responsabilidad patrimonial computable informada por la entidad en la última Fórmula 2966 presentada a esta Institución antes de cada pedido de fondos.

8. Otorgamiento de nuevos créditos

Las entidades financieras no podrán conceder créditos a tasa no regulada mientras mantengan deudas en concepto de esta asistencia financiera.